

Porcentajes de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta

Retención del dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%):

“...Están sujetos a la retención del 2,75% los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos: Registro Oficial - Suplemento N° 508
Jueves 29 de febrero de 2024

a) Los pagos o créditos en cuenta por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad...”

3% en pagos a Sociedades

A partir del 1 de marzo el SRI estableció el 3% de retención aplicable para las sociedades bajo los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000008

Art. 2 numeral 6. Retención del tres por ciento (3 %):

Están sujetos a la retención del 3 % los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos:

- a) **Servicios profesionales prestados por sociedades residentes**, entendiéndose como tales a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título.
- b) **Comisiones pagadas a sociedades**, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país.

Adicionalmente el Art innumerado, después del 7 establece:

Art. (...). - **Servicios profesionales.** - (Agregado por el Art. 1 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI- 2022).- **Para efectos tributarios** se entiende como servicios profesionales aquellos que, para ser provistos, **requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas** o personas naturales.

En el mismo sentido la RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000004 en su artículo 2 dispone:

Art. 2.- Normas Generales. – *Para efectos de aplicación del RIMPE, de manera complementaria a las disposiciones previstas en la normativa tributaria vigente, se considerarán las siguientes:*

Se entiende como servicios profesionales a aquellos que para ser provistos requieren el involucramiento de personas que ostenten al menos un título profesional de tercer nivel; y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades.

Cuando la prestación de servicios profesionales se realice por parte de sociedades, éste hecho se verificará en su objeto social. Sin perjuicio de ello, independientemente del objeto social de la sociedad, la administración tributaria tendrá la facultad de comprobar si las actividades que desarrolla una sociedad se consideran como servicios profesionales a los efectos de la presente Resolución.

Retención del ocho por ciento (8%):

Están sujetos a la retención del 8 % los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos: a) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales. b) Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país. Los casos señalados en este literal y en el anterior serán aplicables a pagos o acreditaciones efectuadas a personas naturales. Si se trata de personas jurídicas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución.

Retención del diez por ciento (10 %):

Están sujetos a la retención del 10% los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, indistintamente de que el prestador del servicio posea o no título profesional o la relación del título con la actividad realizada.

- b) Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico y personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o 'influencers'.
- c) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país, que presten servicios de docencia.
- d) Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo.
- e) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- f) Las ganancias obtenidas por residentes y no residentes en el Ecuador por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador.
- g) Arrendamiento de bienes inmuebles, cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios.

Art. 3. Retención en pagos sin un porcentaje específico.- Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en este acto normativo, están **sujetos a la retención del 2,75%**

Reglamento de Comprobantes de Venta:

Art. 3.- Comprobantes de retención. - Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas

Ley de Régimen Tributario Interno.

*Art. 46.- Crédito tributario. - (Sustituido por el Art. 99 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII- 2007).- **Los valores retenidos** de acuerdo con los artículos anteriores **constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención**, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.*

Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención. -

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- De no efectuarse la retención **o de hacerla en forma parcial**, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

SEGUNDA. – En la Resolución NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el suplemento del Registro Oficial 696, de 22 de febrero de 2016, que establece las normas para el registro de información de transacciones en comprobantes electrónicos y eximirla de su presentación en el anexo transaccional simplificado ATS, efectuase la siguiente reforma:

1. Sustituyese el tercer inciso del artículo 6 por lo siguiente: “No se deberá emitir un comprobante de retención informativo por operaciones sujetas a retención cero por ciento (0%) o exentas de retención de impuesto a la renta por disposición jurídica, excepto en los siguientes casos:

a) En toda clase de pagos o acreditaciones en cuenta al exterior sujetos a cero por ciento (0%) o exentas de retención de impuesto a la renta, excepto cuando se trate de importaciones de bienes.

b) En la distribución de dividendos.

c) Cuando el comprobante de venta que da origen a la retención sea preimpreso.”

Fuente: Suplemento del R.O 508 jueves 29 de febrero del 2024

Síguenos en nuestras redes sociales:



Pudeleco

6 de Diciembre y la Niña. Edif Multicentro piso 12

 0998032389

infoleg@pudeleco.com

[Política de privacidad y tratamiento de datos personales](#)